



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Ibagué (Tolima), dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular.  
**Demandante:** Compañía de Financiamiento Tuya S.A.  
Nit. 860.032.330-3  
**Demandado:** Julieth Carolina Ortiz Pejendino. C.C.  
1.110.454.476  
**Radicación:** 73001-41-89-001-2024-00603-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.:

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título financiero que posea exclusivamente la demandada Julieth Carolina Ortiz Pejendino en el banco Itau – Corpbanca, Mi Banco, Coomeva, Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank, Colpatria, Davivienda, Bogotá, Occidente, GNB Sudamers, Popular, Av Villas, Caja Social, Falabella, Nequi, Daviplata, Finandina. Oficinas principales de esta ciudad. Comuníquese esta medida al Gerente de dichas entidades.

**2. Decretar** el embargo de la motocicleta de placas **WBY 26D** propiedad de la demandada Julieth Carolina Ortiz Pejendino. Comuníquese esta medida a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la movilidad de Ibagué, para que inscriba el embargo. Materializada la anterior medida, se resolverá sobre la retención y el secuestro de la motocicleta. Ofíciense.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$30.000.000-. M/cte. Por secretaría líbrese el oficio.

**3.** Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

4. Se advierte a los apoderados judiciales, que la única dirección de correo electrónica de la cual remitan sus peticiones corresponde a la reportada en el Registro de Nacional de Abogados; y las partes que actúen en causa propia deberán identificar el canal digital que utilizaran, esto es, la dirección de correo electrónica desde la cual originaran todas las actuaciones y a la cual se le remitirán las mismas.

De no cumplirse lo anterior se tendrá por no presentados los mismos. En todos los casos se debe informar al despacho judicial, si existe algún cambio respecto de dichas direcciones electrónicas. (art 78 C.G.P y Art 3 L/2213/2022).

5. Recordar a los apoderados judiciales, partes y demás usuarios el deber que les asiste de remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada en el mensaje enviado a esta célula judicial. (ar,3 L/2213/2022.).

6. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado [j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,

**JENNY YANETH VARELA LOZANO**

Juez

Auto Firmado Electrónicamente

JP

**JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO.** La providencia anterior se Notifica por estado No. **\_089\_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) hoy **19/12/2024**. Conste.

  
JUAN MANUEL MOLINA  
SECRETARIO



**CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA.** Ibagué-Tolima. El 15 de enero de 2025 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 13, 14 y 15 de enero de 2025. inhábiles: NO hubo.

  
JUAN MANUEL MOLINA  
SECRETARIO



**Firmado Por:**

**Jenny Yaneth Varela Lozano**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575869905d712f20b20294281047f0f006344209304788d468590054235cca26**

Documento generado en 18/12/2024 09:04:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**